DECRETO 58/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, de creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, Centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que "la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias".

Efectuado el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, corresponde a la Administración Autonómica la creación de los centros públicos de educación no universitaria.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Asimismo, recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza.

El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 3 establece los principios generales de actuación en los que se basa la respuesta educativa inclusiva, entre otros, la equidad y la inclusión, la accesibilidad universal a la educación, la personalización de la enseñanza y la calidad de la educación para todo el alumnado.

A su vez y en el Artículo 9, respecto a los recursos didácticos, indica que en aplicación del principio de accesibilidad universal, los centros docentes asegurarán el diseño universal para el aprendizaje, y que el Departamento competente en materia educativa facilitará, entre otros aspectos, la adaptación de los medios técnicos necesarios para favorecer el acceso al aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a través de la colaboración entre centros educativos, así como en colaboración con otras Administraciones.

Como desarrollo del citado Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, establece en su artículo 18.1, que la accesibilidad universal al aprendizaje en los centros educativos se articulará a través de los principios que rigen el Diseño Universal del Aprendizaje, y en su artículo 18.2, que para facilitar lo mencionado, podrán utilizarse recursos gráficos y medios técnicos como los de la plataforma aragonesa de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (ARASAAC) u otras que se consideren.

En 2007 el Gobierno de Aragón creó el Portal Aragonés de la Comunicación Aumentativa y Alternativa, ARASAAC. El proyecto inicial supuso la creación de un banco de pictogramas como sistema de ayuda a la comunicación con soporte visual en el entorno educativo de acceso universal y uso libre.

Actualmente, el Catálogo de pictogramas está declarado como Bien de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón y ARASAAC es una marca del Gobierno de Aragón inscrita en la oficina de patentes y marcas, desde 2013.

Hoy en día, ARASAAC es un portal de referencia nacional e internacional en comunicación aumentativa y alternativa para docentes, familias, instituciones y profesionales que trabajan o

csv: BOA20190417012

conviven con personas que tienen dificultades en su comunicación funcional por sus circunstancias personales: discapacidad, accidentes vasculares cerebrales, procesos degenerativos o simplemente, desconocimiento del idioma.

Parece por tanto conveniente dar paso a la creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa (Centro ARASAAC), bajo la titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contribuya a la continuación de las importantes funciones desarrolladas desde la Plataforma.

El procedimiento de creación de este centro, iniciado de oficio, se ha tramitado de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normas de general aplicación.

Asimismo, se ha consultado al Consejo Escolar de Aragón sobre la creación de estos centros, de conformidad con el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, emitiéndose informe con fecha 25 de marzo de 2019.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 9 de abril de 2019, dispongo:

Primero.— *Creación y finalidad.*

1. Se crea el Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón con código de centro número 50701116, y domicilio en Andador Pilar Cuartero Molinero, Número 1, de Zaragoza (Zaragoza).

2. Su finalidad es difundir y poner a disposición de todas las personas y entidades que lo precisen los recursos creados en el Portal Aragonés de la Comunicación Aumentativa y Alternativa ARASAAC (www.arasaac.org), así como asesorar en el uso y aplicación de este sistema de comunicación universal.

Segundo.— *Inicio de las actividades.*

El Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, centro ARASAAC comenzará sus actividades en el curso escolar 2018-2019, una vez que se realicen las actuaciones administrativas y de gestión necesarias para su efectiva puesta en marcha.

Disposición Final primera.— *Habilitación normativa.*

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de este Decreto.

Disposición Final segunda.— *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de abril de 2019.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20190417012